



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**

**ESTATUTO
ORGÁNICO
2015**



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

ESTATUTO
ORGÁNICO
2015

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
RESOLUCIÓN NÚMERO 12346 DE 2015	7
ARTÍCULO PRIMERO	8
ARTÍCULO SEGUNDO	8
ARTÍCULO TERCERO	12
ARTÍCULO CUARTO	12
ARTÍCULO QUINTO	12
ARTÍCULO SEXTO	12
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL N.º 330	15
PRINCIPIOS GENERALES	17
CAPÍTULO I. NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA,	
DOMICILIO Y AUTONOMÍA	18
• Artículo 1. Nombre	18
• Artículo 2. Naturaleza jurídica	19
• Artículo 3. Domicilio	19
• Artículo 4. Autonomía universitaria	20
CAPÍTULO II. CARÁCTER,	
MODALIDAD EDUCATIVA Y OBJETIVOS	20
• Artículo 5. Carácter	20
• Artículo 6. Objetivos	20
CAPÍTULO III. PATRIMONIO Y	
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	21
• Artículo 7. Patrimonio	21
• Artículo 8. Desarrollo del objeto	21

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA Y

ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD24

- Artículo 9. Autoridades de gobierno24
- Artículo 10. El canciller24
- Artículo 11. Consejo de Gobierno25
- Artículo 12. Funciones del Consejo de Gobierno.....26
- Artículo 13. El rector general28
- Artículo 14. Representación legal28
- Artículo 15. Funciones del rector general29
- Artículo 16. El secretario general de la Universidad 30
- Artículo 17. Funciones del secretario general.....31
- Artículo 18. Revisor fiscal32
- Artículo 19. Funciones del revisor fiscal.....32
- Artículo 20. Unidades adscritas
a la Rectoría General33
- Artículo 21. Coordinación Jurídica33
- Artículo 22. Coordinación Académica33
- Artículo 23. Coordinación
Administrativa y Financiera34
- Artículo 24. El rector de la sede
y los rectores de las seccionales.....34
- Artículo 25. Funciones de los rectores
de la sede y las seccionales35
- Artículo 26. Consejo Académico37
- Artículo 27. El secretario de la sede
y de las seccionales.....37
- Artículo 28. Funciones del secretario
de la sede y las seccionales38
- Artículo 29. Vicerreorías39
- Artículo 29 A. Funciones del vicerrector
para la evangelización de las culturas.....39
- Artículo 30. Funciones del vicerrector académico 40
- Artículo 31. Funciones del
vicerrector administrativo y financiero.....41

• Artículo 32. Comité Académico.....	42
• Artículo 33. Unidades adscritas a la Rectoría de la sede y de las seccionales	42
• Artículo 33 A. Unidades adscritas a la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas	42
• Artículo 34. Unidades adscritas a la Vicerrectoría Académica.....	42
• Artículo 35. Facultades	43
• Artículo 36. Decanos.....	43
• Artículo 37. Funciones de los decanos.....	43
• Artículo 38. Consejo de Facultad	45
• Artículo 39. Unidades adscritas a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.....	45
• Artículo 40. Otras unidades.....	45
CAPÍTULO V. LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD.....	46
• Artículo 41. Profesores	46
CAPÍTULO VI. LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD.....	46
• Artículo 42. Estudiantes	46
CAPÍTULO VII. LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD	47
• Artículo 43. Egresados.....	47
CAPÍTULO VIII. LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD	47
• Artículo 44. Funcionarios de la Universidad	47
CAPÍTULO IX. DERECHOS INSTITUCIONALES	48
• Artículo 45. Derechos	48
• Artículo 46. Incompatibilidades e inhabilidades.....	48
CAPÍTULO X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	49
• Artículo 47. Solución de conflictos en la interpretación del Estatuto Orgánico	49
CAPÍTULO XI. SUSTITUCIÓN O REFORMA DE ESTE ESTATUTO	49

- Artículo 48. Reforma de los estatutos.....49

**CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....50**

- Artículo 49. Disolución y liquidación50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 12346 DE 2015

(11 AGO. 2015)

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de San Buenaventura

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el padre Fray José Wilson Téllez Casas, O.F.M., en calidad de Representante Legal y Rector de la Universidad de San Buenaventura con domicilio en Bogotá D.C., institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, solicitó mediante comunicación con radicados números 2015ER018815 y 2015ER060185 y la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la institución que contienen la decisión y aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de San Buenaventura, según consta en Acta 154 del 7 de octubre de 2014, la reforma estatutaria que consiste en la modificación de los artículos 11, 26, 29; 33 y 34 al adicionar la Vicerrectoría para la

Evangelización de las Culturas y la inclusión del artículo 29A relacionado con las funciones de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas y del artículo 33A que establece las unidades adscritas a la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 del 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO

Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad de San Buenaventura con domicilio en Bogotá, D. C., contenida en el acta del Consejo de Gobierno, según consta en el Acta n.º 154 del 7 de octubre de 2014 aprobada por unanimidad por los miembros del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO

El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

«Artículo 11

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano de orientación y supervisión de la universidad y es la primera autoridad académica, administrativa y financiera de la misma.

Está integrado por: rector general quien lo preside, dos representantes del canciller; los rectores de la sede y de las seccionales; un representante de los vicerrectores para la evangelización de las culturas; un representante de los vicerrectores académicos; un representante de los vicerrectores administrativos y financieros; un representante de los decanos; un representante de los docentes; un representante de los estudiantes; un representante de los

Egresados y El Secretario de la Universidad quien actuará con voz pero sin voto.

El canciller nombra los dos representantes con probada experiencia universitaria para un periodo de tres años. La representación de los vicerrectores para la evangelización de las culturas, de los vicerrectores académicos y vicerrectores administrativos y financieros, de los decanos, de los egresados, de los estudiantes y profesores será por periodos de un año, para lo cual se seguirá un sistema de rotación entre la sede y las seccionales. La designación del vicerrector para la evangelización de las culturas, del vicerrector académico y del vicerrector administrativo y financiero y del decano corresponde al respectivo rector. La representación de los estudiantes, profesores y egresados se hará directamente por el respectivo estamento, sin la intervención de otros estamentos u órganos de la institución, mediante elección democrática en la sede o las seccional a la cual corresponda su designación, conforme a procedimientos que propicien amplia participación del estamento respectivo.

El Consejo de Gobierno deberá reunirse, de manera ordinaria, dos (2) veces en el semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente o cuando al menos siete (7) de sus miembros lo soliciten por escrito, en ambos casos, el Secretario General de la Universidad convocará con al menos diez (10) días calendario de antelación a la fecha de sesión.

El quorum deliberativo se constituye con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá la reunión aquel a quien él designe; ante la imposibilidad de hacerlo, los asistentes designarán a uno de los miembros del Consejo para presidir la sesión. Las decisiones serán adoptadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

Parágrafo:

Para todos los efectos de este Estatuto se entenderá por mayoría absoluta cualquier número que supere la mitad del total.

El Consejo de Gobierno podrá sesionar válidamente en cualquier oportunidad, sin necesidad de convocatoria previa, cuando quiera que se encuentren reunidos todos sus miembros.

Artículo 26

Consejo Académico

En la sede y en cada seccional habrá un Consejo Académico, asesor del rector, para el análisis del quehacer y proyección de la Universidad. Se reunirá cada dos (2) meses o cuando el rector lo convoque.

El Consejo Académico está conformado por el rector, quien lo preside, por los vicerectores para la evangelización de las culturas, académico y administrativo y financiero, el Secretario de la sede o seccional, los Decanos, un (1) representante de los profesores, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los egresados. De acuerdo con la agenda que se tenga el rector podrá invitar a otras personas.

Parágrafo:

El profesor, el estudiante y el egresado serán elegidos democráticamente, directamente por el respectivo estamento, sin la intervención de otros estamentos u órganos de la institución, para periodos de un año, conforme a procedimientos que propicien amplia participación del estamento respectivo.

Artículo 29

Vicerrectorías

En la sede y en cada seccional, la Universidad tendrá tres (3) vicerectores encargados de apoyar al rector en el manejo de las funciones académicas, administrativas, financieras, y para la evangelización de las culturas.

Los vicerectores deben ser profesionales, con formación académica de posgrado en campos afines con su función y con amplia y probada experiencia en gestión universitaria para cada una de las áreas respectivas.

El vicerrector para la evangelización de las culturas deberá ser, además, miembro de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe.

Artículo 29 A

Son funciones del vicerrector para la evangelización de las culturas

1. Velar por el diálogo respetuoso entre la fe, la ciencia y la razón, para fortalecer la identidad institucional en el carisma franciscano, en todas las funciones sustantivas de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a la identidad franciscana y a la filosofía bonaventuriana.
3. Orientar, coordinar y evaluar el desarrollo de los procesos del Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos (CIDEH) y la Pastoral Universitaria, para que estén de acuerdo con la filosofía bonaventuriana y la identidad franciscana.
4. Presentar periódicamente informes al rector de la sede o de la seccional respectiva, sobre los resultados de su gestión.
5. Participar en la elaboración del presupuesto de la Vicerrectoría para la Evangelización de las culturas en coordinación con el Vicerrector Administrativo y Financiero.
6. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad e internos de la sede o seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la universidad.

Artículo 33

Unidades adscritas a la Rectoría de la sede y de las seccionales

En la sede y en cada seccional, dependiendo directamente de la Rectoría, se cuenta con las siguientes unidades: Asesoría Jurídica, (Se eliminó pastoral universitaria), Comunicación y Protocolo, Planeación y las unidades que la universidad determine como dependientes de la Rectoría.

Artículo 33 A

Unidades adscritas a la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas

En la sede y en cada seccional, dependiendo directamente de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas se cuenta con

las siguientes unidades: Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos (CIDEH) y Pastoral Universitaria.

Artículo 34

Unidades adscritas a la Vicerrectoría Académica

En la sede y en cada seccional, dependiendo directamente de la Vicerrectoría Académica, se cuenta con las siguientes unidades: facultades, Investigación, Bienestar Institucional, Proyección Social, Posgrados, Educación Continua, Centro de Estudios Humanísticos y las unidades que la Universidad determine como dependientes de la Vicerrectoría Académica.

(...).».

ARTÍCULO TERCERO

El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación (en el presente documento).

ARTÍCULO CUARTO

Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal de la Universidad de San Buenaventura o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO

La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **11 AGO. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL N.º 330

(Agosto 26 de 2015)

*Por la cual se promulga la reforma del
Estatuto Orgánico de la Universidad*

El Rector General de la Universidad de San Buenaventura, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con el propósito de actualizar el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Consejo de Gobierno estudió las reformas al texto del estatuto promulgado el 27 de febrero de 2010.

SEGUNDO: Que en virtud de este propósito, el Consejo de Gobierno aprobó la reforma del Estatuto Orgánico según consta en su acta número 154 del 7 de octubre de 2014, celebrado en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Que mediante Resolución n.º 12346 del 11 de agosto de 2015, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma del Estatuto Orgánico efectuado por el Consejo de Gobierno.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Promulgar el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura en los términos que aprobó el Consejo de Gobierno, según consta en el acta 154 del 7 de octubre de 2014, ratificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución 12346 del 11 agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución y el Estatuto Orgánico que contiene anexo rige a partir del 26 de agosto de 2015 y deroga el Estatuto Orgánico promulgado mediante la resolución 307 del 27 de febrero de 2010

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

ORIGINAL FIRMADO

Fray José Wilson Téllez Casas, O.F.M.,
RECTOR GENERAL

Fray Francisco Lotero Matiz, O.F.M.
SECRETARIO GENERAL

PRINCIPIOS GENERALES

1. La Universidad de San Buenaventura es una institución de educación superior que, de modo riguroso y crítico, contribuye al desarrollo integral del ser humano y de sus culturas, mediante la docencia, la investigación, la proyección social y el bienestar institucional en los ámbitos local y nacional, o bien en el ámbito internacional, conforme a la normatividad y las autorizaciones del respectivo Estado, con sujeción a los principios y obligaciones que le impone la naturaleza de institución común sin ánimo de lucro.
2. La Universidad considera fundamentales en su acción el rigor científico, la búsqueda constante de la verdad, la actividad creadora, el análisis serio y objetivo de la realidad, el valor intrínseco de la ciencia y de la investigación, el examen crítico de los conocimientos y la aplicación de los mismos al desarrollo y a la solución de las problemáticas de la sociedad.
3. La Universidad, además de ser una casa del saber, de formación científica y tecnológica, es también un centro de vida donde se vivencian valores sociales, estéticos, éticos y religiosos. Forma integralmente a sus estudiantes y busca desarrollar en ellos la plenitud de sus facultades intelectuales, físicas y espirituales.
4. La Universidad respeta la libertad de conciencia, está abierta a todas las personas, sin distingo, y de igual manera reclama respeto por los postulados fundamentales de su filosofía y por su organización.
5. La Universidad, como institución católica, se propone asegurar la presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad, afirma su fidelidad al mensaje cris-

tiano, contribuye a la construcción de una sociedad más justa, fraterna, digna y solidaria, abriendo espacios entre fe y cultura y entre evangelio y ciencia.

6. La Universidad afirma su identidad en el carisma franciscano, en virtud del cual considera a Jesucristo como centro del cosmos y de la historia; proclama la fraternidad universal de las criaturas y la reverencia por la creación; fomenta la sencillez en el desarrollo de las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria y a través de sus diversas actividades favorece el ejercicio de la libertad, de la justicia y de la paz.
7. La Universidad, desde la unidad de propósitos y la diversidad contextual, orienta sus funciones sustantivas, recursos y procesos administrativos y financieros basada en el principio de la corporatividad, para asegurar una gestión eficiente y de calidad.
8. La Universidad de San Buenaventura es una institución de educación superior que logra sus fines en desarrollo de las garantías constitucionales de autonomía universitaria, libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, dentro de actitudes de respeto y acatamiento de la ley.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y AUTONOMÍA

Artículo 1

Nombre

La Institución se denomina UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA en honor del insigne maestro franciscano y doctor de la Iglesia católica, San Buenaventura de Bagnoregio, conocedor, intérprete y transformador de la cultura de su tiempo, que unió el conocimiento de la ciencia con la vivencia y difusión del evangelio.

Parágrafo:

La Universidad de San Buenaventura posee título oficial de su marca y de su logo. Su uso adecuado está reglamentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 2

Naturaleza jurídica

La Universidad de San Buenaventura es una persona jurídica de utilidad común organizada como fundación sin ánimo de lucro, de carácter privado, fundada y regentada desde su origen por la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe de Colombia, con autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de la República de Colombia, las leyes y el Concordato vigente suscrito entre la Santa Sede y el gobierno colombiano.

Artículo 3

Domicilio

La Universidad de San Buenaventura tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y seccionales localizadas en las ciudades de Medellín, Cali y Cartagena. Podrá establecer seccionales, facultades y programas de educación superior en sus diferentes modalidades (técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios) y en los distintos niveles de la educación superior (pregrado y posgrado), de acuerdo con lo señalado en la Ley 30 de 1992. Asimismo podrá irradiar su acción, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto, en cualquier otro lugar de la República de Colombia o del mundo, con observancia de las normas jurídicas vigentes en nuestro país, preservando en todo caso su naturaleza establecida en el artículo 2.º.

Artículo 4

Autonomía universitaria

La Universidad de San Buenaventura, en virtud de su autonomía consagrada por los artículos 69 de la Constitución Política de Colombia, y 28 de la ley 30 de 1992, tiene derecho a darse y modificar sus propios estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus docentes; admitir a sus alumnos y adoptar los respectivos regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

CAPÍTULO II CARÁCTER, MODALIDAD EDUCATIVA Y OBJETIVOS

Artículo 5

Carácter

La Universidad de San Buenaventura es una institución de educación superior que, de acuerdo con el artículo 19 de 30 de 1992, tiene carácter de Universidad.

Acredita su carácter en el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional:

- a. En desarrollo de la docencia podrá adelantar programas de formación en disciplinas, profesiones y ocupaciones, programas de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados, conducentes al cumplimiento de su fin institucional, mediante las

metodologías presencial y a distancia y las demás que autorice la ley.

- b. Para fomentar la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la aplicación del conocimiento, se desarrollarán la investigación formativa y la investigación básica y aplicada. En la investigación formativa se programarán y realizarán actividades y proyectos que desarrollen actitudes, capacidades y operaciones intelectuales para inferir, deducir y elaborar conceptos, la indagación metódica, la reapropiación del conocimiento y la autoformación. La investigación básica y aplicada se orientará a producir nuevos conocimientos, a comprobar aquellos que forman parte del saber y de las actividades del hombre, mediante proyectos específicos para la solución de problemas y necesidades de la sociedad y del entorno, que ayuden a fortalecer los procesos pedagógicos y a la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- c. La proyección social o extensión le permitirá ofrecer programas de educación permanente, cursos, seminarios y otras actividades, destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias y servicios tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad. Se realizará mediante la educación continuada, proyectos de investigación, prácticas para la profesionalización, desarrollo comunitario, convenios interinstitucionales de cooperación con otras entidades y empresas públicas y privadas.
- d. El bienestar institucional se asegurará mediante programas y actividades que mantengan y mejoren la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria dentro y fuera de la institución, favorezcan la formación integral y fomenten la conciencia crítica, la comunicación efectiva y afectiva entre las personas y el ejercicio responsable de su libertad.

La Universidad desarrolla sus programas académicos en todos los campos de acción de la educación superior: la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

Artículo 6

Objetivos

Son objetivos de la Universidad, además de los contemplados en el artículo 6.º de la Ley 30 de 1992:

1. Crear programas y actividades que, en armonía con su naturaleza, presten servicios a la comunidad en la que se halla inmersa.
2. Inculcar en los estudiantes acendrado espíritu de justicia, solidaridad humana y compromiso social.
3. Cumplir las funciones de docencia utilizando diversas metodologías; interrelacionando lo humanístico y lo tecnológico; desarrollando los estudios propios de cada profesión dentro de una educación general y creando espacios para la actividad interdisciplinaria.
4. Acometer las funciones de investigación, examinando los logros culturales del pasado; estimulando la búsqueda de nuevos conocimientos y métodos; y promoviendo el espíritu de crítica, con la certeza de que la ciencia está en permanente desarrollo.
5. Realizar labores de bienestar institucional y de proyección social hacia la comunidad.
6. Participar en la formación y consolidación de comunidades académicas y en la articulación con homólogas regionales, nacionales e internacionales.
7. Desarrollar actividades que promuevan la preservación del medio ambiente y la conservación y fomento del patrimonio cultural del país.
8. Coadyuvar con la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, en la formación académica de sus miembros para el desarrollo de su misión evangelizadora.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7

Patrimonio

La Universidad de San Buenaventura es una persona jurídica, con patrimonio y rentas propias. En orden a su funcionamiento y desarrollo constituyen su patrimonio los bienes recibidos a cualquier título, los que en la actualidad posee y los que perciba posteriormente, con los frutos obtenidos de estos y con los ingresos que obtenga en desarrollo de su objeto institucional.

Aunque es una sola entidad jurídica y por lo cual el patrimonio es uno sólo, este será manejado de forma separada por la sede de Bogotá y las seccionales, al igual que los ingresos y los gastos que contablemente les correspondan. Sin embargo, la Universidad, como única persona jurídica que lo es, responderá ante terceros con su patrimonio.

De su presupuesto de funcionamiento la Universidad destinará por lo menos el porcentaje establecido por la ley para atender adecuadamente su bienestar institucional.

La Universidad asume como propia la prohibición legal de destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias.

Los recursos, patrimonio y rentas de la Universidad son independientes de los de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe que le dio origen.

Artículo 8

Desarrollo del objeto

Para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, la Universidad de San Buenaventura, en cabeza de su

representante legal o de quien él delegue, puede adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos, arrendarlos, limitar su dominio y administrarlos; efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito o con personas naturales o jurídicas; transigir y comprometer en los negocios en que tenga interés; prorrogar y novar obligaciones; constituir mandatarios judiciales y extrajudiciales; prestar y recibir servicios de asesoría y consultoría acordes con sus funciones sustantivas de investigación, docencia y proyección social y, en general, efectuar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que persigue.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9

Autoridades de Gobierno

Para su organización y dirección, la Universidad de San Buenaventura tiene:

Canciller
Consejo de Gobierno
Rector general
Rectores de sede y de las seccionales

Artículo 10

Canciller

El canciller de la Universidad es el ministro provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe y a él le corresponde:

1. Nombrar o remover al rector general, a los rectores de la sede y de las seccionales y al secretario general.

2. Vigilar que se guarde la orientación católica y franciscana de la Universidad.
3. Resolver, en última instancia, las controversias que se presenten dentro de la Universidad.
4. Aprobar, con el voto unánime de los miembros del Consejo de Gobierno, la disolución y liquidación de la Universidad y designar al liquidador o liquidadores.

Artículo 11

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano de orientación y supervisión de la Universidad y es la primera autoridad académica, administrativa y financiera de la misma.

Está integrado por: rector general quien lo preside, dos representantes del canciller; los rectores de la sede y de las seccionales; un representante de los vicerrectores para la evangelización de las culturas; un representante de los vicerrectores académicos; un representante de los vicerrectores administrativos y financieros; un representante de los decanos; un representante de los docentes; un representante de los estudiantes; un representante de los egresados y el secretario de la Universidad quien actuará con voz pero sin voto.

El canciller nombra los dos representantes con probada experiencia universitaria para un periodo de tres años. La representación de los vicerrectores para la evangelización de las culturas, de los vicerrectores académicos y vicerrectores administrativos y financieros, de los decanos, de los egresados, de los estudiantes y profesores será por periodos de un año, para lo cual se seguirá un sistema de rotación entre la sede y las seccionales. La designación del vicerrector para la evangelización de las culturas, del vicerrector académico y del vicerrector administrativo y financiero y del decano corresponde al respectivo rector. La representación de los estudiantes, profesores y

egresados se hará directamente por el respectivo estamento, sin la intervención de otros estamentos u órganos de la institución, mediante elección democrática en la sede o las seccional a la cual corresponda su designación, conforme a procedimientos que propicien amplia participación del estamento respectivo.

El Consejo de Gobierno deberá reunirse, de manera ordinaria, dos (2) veces en el semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente o cuando al menos siete (7) de sus miembros lo soliciten por escrito, en ambos casos, el secretario general de la Universidad convocará con al menos diez (10) días calendario de antelación a la fecha de sesión.

El quorum deliberativo se constituye con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá la reunión aquel a quien él designe; ante la imposibilidad de hacerlo, los asistentes designarán a uno de los miembros del Consejo para presidir la sesión. Las decisiones serán adoptadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

Parágrafo:

Para todos los efectos de este estatuto se entenderá por mayoría absoluta cualquier número que supere la mitad del total.

El Consejo de Gobierno podrá sesionar válidamente en cualquier oportunidad, sin necesidad de convocatoria previa, cuando quiera que se encuentren reunidos todos sus miembros.

Artículo 12

Funciones del Consejo de Gobierno

Son funciones del Consejo de Gobierno:

1. Determinar las políticas de la Universidad; aprobar su plan estratégico general de desarrollo, el presupuesto anual de la Universidad, de la sede y de las seccionales y evaluar periódicamente su ejecución.

2. Garantizar que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
3. Estudiar, aprobar y ratificar los estatutos de la Universidad y las reformas que considere oportunas.
4. Aprobar el marco general del reglamento estudiantil tanto de pregrado como de posgrado, al cual se sujetarán los reglamentos estudiantiles específicos de la sede y las seccionales, así como el marco general profesoral al cual se sujetarán los estatutos docentes de la sede y las seccionales, y los demás reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad, con el fin de encauzar la organización académica, administrativa y financiera, y hacer a estos reglamentos las reformas que considere oportunas.
5. Vigilar que todos los recursos de la institución sean utilizados para el cumplimiento de los objetivos misionales.
6. Asegurar que la gestión de la Universidad se enmarque dentro de los postulados del Proyecto Educativo Bonaventuriano.
7. Aprobar la creación o supresión de seccionales.
8. Aprobar la creación, modificación o supresión de programas académicos, de facultades o de unidades académicas y administrativas propuestas por la sede y las seccionales.
9. Crear e integrar comisiones o comités permanentes o temporales, de acuerdo con las necesidades de la Universidad y fijarles sus funciones.
10. Ratificar el nombramiento de los vicerrectores, de los decanos, de los secretarios de la sede y de las seccionales.
11. Nombrar al revisor fiscal.
12. Expedir y modificar su propio reglamento.

13. Distribuir los auxilios y donaciones que no tengan una destinación específica para la sede o alguna de las seccionales.
14. Aprobar las condecoraciones o títulos de dignidad que la institución otorgue a personas naturales o jurídicas.
15. Las demás funciones que le corresponden conforme a las leyes y al estatuto.

Artículo 13

El rector general

El rector general tiene a su cargo la coordinación de la sede y de las seccionales. Para ser rector general se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título universitario otorgado por una universidad legalmente reconocida y probada experiencia universitaria. Su nombramiento compete al canciller.

El rector general no podrá ser simultáneamente rector de la sede o de una de las seccionales, ni ocupar cargo distinto en la Universidad.

Artículo 14

Representación legal

El rector general es el representante legal de la Universidad. Para los asuntos propios de la sede y de las seccionales sus respectivos rectores tienen la representación legal, con las limitaciones que más adelante se expresan.

Los rectores de la sede y de las seccionales requieren autorización del rector general para asuntos cuya cuantía exceda de 2300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El rector general puede celebrar o autorizar actos o contratos cuya cuantía no supere los 7000 salarios

mínimos legales mensuales vigentes. Para asuntos cuya cuantía exceda de 7000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requiere autorización del Consejo de Gobierno.

Parágrafo:

En ausencia o impedimento del rector general, del rector de la sede o de los rectores de las seccionales, la representación legal la ejerce, en calidad de suplente, el secretario general de la Universidad, el secretario de la sede o el de la correspondiente seccional, respectivamente.

Artículo 15

Funciones del rector general

Son funciones del rector general:

1. Procurar que la Universidad conserve dentro de su quehacer los principios y objetivos de la misma, así como el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de las determinaciones de las autoridades de gobierno de la Universidad.
2. Convocar y presidir el Consejo de Gobierno.
3. Preparar los proyectos de modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad y presentarlos al Consejo de Gobierno para su aprobación.
4. Informarse directamente del funcionamiento de la sede y las seccionales, con el fin de ejercer cabalmente los deberes que le trazan los estatutos y los reglamentos.
5. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico General de Desarrollo y del presupuesto que lo soporta, para el estudio y aprobación por parte del Consejo de Gobierno, y controlar su cumplimiento, mediante la revisión y análisis de los informes administrativos y financieros que podrá solicitar cuando lo considere necesario.

6. Designar los funcionarios que se requieran para realizar las tareas propias de sus funciones.
7. Presentar al Consejo de Gobierno un informe anual de gestión de la Rectoría General.
8. Refrendar con su firma los títulos de dignidad que la Universidad otorgue, previa autorización del Consejo de Gobierno.
9. Suscribir toda clase de actos y contratos relativos a sus funciones como representante legal de la Universidad de San Buenaventura y designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
10. Ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a las leyes, los estatutos y reglamentos generales de la Universidad, y las que le sean asignadas por el Consejo de Gobierno.

Parágrafo:

Las decisiones del rector general serán proferidas por el medio más idóneo y si fuere el caso, dada la magnitud e importancia del asunto, mediante resoluciones.

Artículo 16

El secretario general de la Universidad

La Universidad tendrá un secretario general, con sede en el domicilio de la Universidad y su designación corresponde al canciller, entre los candidatos que proponga el rector general.

Para ser secretario general se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título universitario otorgado por una universidad legalmente reconocida y probada experiencia universitaria, docente o administrativa.

Artículo 17

Funciones del secretario general

Son funciones del secretario general de la Universidad:

1. Actuar como secretario del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto.
2. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno; expedir copia auténtica de las mismas y copias de documentos de los archivos, previa solicitud escrita del interesado y con la autorización del rector general.
3. Tramitar y gestionar, ante las autoridades y organismos pertinentes, las solicitudes del rector general, del rector de la sede y de los de las seccionales, para la obtención de documentos, licencias, autorizaciones y demás efectos similares de orden legal o informativo.
4. Comunicar a los interesados los actos y decisiones del Consejo de Gobierno, del rector general y del canciller.
5. Conservar, custodiar y controlar el archivo general de la Universidad y de la Rectoría General, y los libros reglamentarios.
6. Comunicar a los miembros del Consejo de Gobierno la convocatoria para las reuniones del mismo.
7. Refrendar con su firma, conjuntamente con la del rector general, los títulos de dignidad que la Universidad otorgue y las resoluciones de la Rectoría General.
8. Todas las demás funciones que le asignen el Consejo de Gobierno y el rector general.

Artículo 18

Revisor fiscal

La Universidad tendrá un revisor fiscal elegido por el Consejo de Gobierno para un periodo de un año fiscal, con posibilidad de reelección.

El ejercicio de su cargo será incompatible con otras funciones administrativas dentro de la Universidad.

Para ser designado revisor fiscal se requieren las calidades determinadas por la ley.

Artículo 19

Funciones del revisor fiscal

Son funciones del revisor fiscal:

1. Verificar que las operaciones económicas sujetas a su control se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las demás determinaciones de los organismos rectores de la institución.
2. Informar por escrito y de manera oportuna al Consejo de Gobierno, al rector general y a los rectores sobre inconsistencias en la información contable, presupuestal, económica y financiera y, en general, sobre cambios en el entorno económico, político y social o sobre irregularidades en la Universidad que puedan poner en riesgo la estabilidad financiera de la misma.
3. Dar cuenta oportuna y detallada por escrito, al Consejo de Gobierno, sobre la marcha financiera de la Universidad.
4. Velar para que la contabilidad, sujeta a su control, sea llevada regularmente según las normas y procedimientos contables generalmente aceptados.

5. Rendir ante el Consejo de Gobierno su opinión fiscal al cierre de cada ejercicio y dictaminar los estados financieros.
6. Todas las demás funciones que le sean señaladas por las leyes y los estatutos, y las que siendo compatibles con sus atribuciones, le encomiende el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 20

Unidades adscritas a la Rectoría General

La Rectoría General cuenta con una estructura mínima, conformada por las siguientes unidades de coordinación: Jurídica, Académica, Administrativa y Financiera.

Artículo 21

Coordinación Jurídica

La coordinación jurídica se encarga de la revisión de contratos, resoluciones, reglamentos, convenios y demás asuntos de tipo legal para que estén acordes con la legislación colombiana.

El titular de esta unidad será nombrado por el rector general y deberá acreditar título universitario de abogado otorgado por una Universidad legalmente reconocida, con experiencia amplia y probada en labores propias de su cargo. Sus funciones son asignadas por la Rectoría General.

Artículo 22

Coordinación Académica

La Coordinación Académica se encarga de orientar y gestionar las acciones propias de las funciones sustantivas de docencia, investi-

gación, proyección social y bienestar institucional de la Universidad, acorde con los lineamientos y políticas establecidos por el Consejo de Gobierno, el Plan Estratégico de Desarrollo y el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

El titular de esta unidad será nombrado por el rector general y deberá acreditar título universitario otorgado por una universidad legalmente reconocida, con experiencia amplia y probada en labores propias de su cargo. Sus funciones son asignadas por la Rectoría General.

Artículo 23

Coordinación Administrativa y Financiera

La Coordinación Administrativa y Financiera se encarga de orientar y gestionar las acciones concernientes a los procedimientos administrativos y financieros, al manejo de los recursos humanos, físicos y tecnológicos de la Universidad, acorde con los lineamientos establecidos por el Consejo de Gobierno, el Plan Estratégico de Desarrollo y el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

El titular de esta unidad será nombrado por el rector general y deberá acreditar título universitario otorgado por una universidad legalmente reconocida, con experiencia amplia y probada en labores propias de su cargo. Sus funciones son asignadas por la Rectoría General.

Artículo 24

El rector de la sede y los rectores de las seccionales

El rector de la sede y los rectores de las seccionales son la primera autoridad en la gestión académica, administrativa y financiera y tienen a su cargo la dirección de las mismas. Ejerce la representación legal de ellas en los términos que se establecen en el presente estatuto.

Para ser rector de la sede o de las seccionales se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título universitario otorgado por una universidad legalmente reconocida y probada experiencia universitaria, docente o administrativa. Su nombramiento compete al canciller.

Artículo 25

Funciones del rector de la sede y los rectores de las seccionales

Corresponde a los rectores:

Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales que se expidan o establezcan por el Consejo de Gobierno, y de acuerdo con los reglamentos internos de la sede o de la seccional que se expidan con sujeción a aquellos, lo mismo que las que le fueren asignadas por los órganos rectores de la Universidad:

1. Dirigir el funcionamiento general de la sede o de la seccional respectiva y verificar su concordancia con las políticas adoptadas.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Presentar anualmente, para aprobación del Consejo de Gobierno, el Plan Estratégico de Desarrollo y el presupuesto que lo soporta.
4. Presentar al Consejo de Gobierno y al rector general, cuando lo requieran, los respectivos informes de gestión académica, administrativa y financiera.
5. Nombrar y remover al personal administrativo y docente de la sede o de cada una de las seccionales.
6. Nombrar y presentar para ratificación del Consejo de Gobierno al secretario, a los vicerrectores y a los decanos.

7. Convocar y presidir el Consejo Académico.
8. Presentar para su aprobación ante el Consejo de Gobierno, previo análisis del Consejo Académico, los nuevos programas académicos y la revisión de los ya existentes.
9. Aprobar, previa consulta al Consejo Académico, los proyectos de estructura organizacional para la respectiva sede o seccional, el reglamento estudiantil específico de la sede o la seccional con sujeción a lo que disponga el marco general estudiantil, el estatuto profesoral de la sede o la seccional respectiva conforme al marco general profesoral, y los reglamentos internos con sujeción a los reglamentos generales que expida el Consejo de Gobierno.
10. Crear e integrar comisiones y comités consultivos y de asesoría, permanentes o temporales.
11. Refrendar con su firma, conjuntamente con la del decano de la correspondiente facultad y la del secretario, los grados y títulos que la Universidad otorgue.
12. Aprobar la inversión de excedentes de tesorería, previo concepto favorable presentado por el vicerrector administrativo y financiero.
13. Administrar los recursos y bienes de la sede o la seccional a su cargo.
14. Establecer los lineamientos y políticas que permitan la viabilidad académica, económica y financiera, mediante la gestión del Plan Estratégico Institucional de la sede o seccional.
15. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales que se expidan o establezcan por el Consejo de Gobierno, y de acuerdo con los reglamentos internos de la sede o de la seccional que se expidan con sujeción a aquellos, lo mismo que las que le fueren asignadas por los órganos rectores de la Universidad.

Parágrafo:

Las decisiones del rector de la sede o el de las seccionales serán proferidas por el medio más idóneo y si fuere el caso, dada la magnitud e importancia del asunto, mediante resoluciones.

Artículo 26

Consejo Académico

En la sede y en cada seccional habrá un Consejo Académico, asesor del rector, para el análisis del quehacer y proyección de la Universidad. Se reunirá cada dos (2) meses o cuando el rector lo convoque.

El Consejo Académico está conformado por el rector, quien lo preside, por los vicerrectores para la evangelización de las culturas, académico y administrativo y financiero, el secretario de la sede o el de la seccional, los decanos, un (1) representante de los profesores, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los egresados. De acuerdo con la agenda que se tenga, el rector podrá invitar a otras personas.

Parágrafo:

El profesor, el estudiante y el egresado serán elegidos democráticamente, directamente por el respectivo estamento, sin la intervención de otros estamentos u órganos de la institución, para periodos de un año, conforme a procedimientos que propicien amplia participación del estamento respectivo.

Artículo 27

El secretario de la sede y el de las seccionales

En la sede y en cada seccional habrá un secretario designado por el rector respectivo y ratificado por el Consejo de Gobierno.

Para ser secretario de sede o seccional se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título universitario otorgado por una universidad legalmente reconocida y probada experiencia universitaria, docente o administrativa.

Artículo 28

Funciones de los secretarios de la sede y de las seccionales

Son funciones de los secretarios de la sede y de las seccionales:

1. Actuar como secretario del respectivo Consejo Académico, redactar sus actas y expedir copias auténticas de estas, previa solicitud escrita del interesado y la correspondiente autorización del rector.
2. Convocar, por solicitud del rector, a los miembros del Consejo Académico y comunicar a los interesados las determinaciones adoptadas por la Rectoría con base en las deliberaciones del Consejo.
3. Tener a su cuidado y control el archivo, los documentos, los libros reglamentarios, las actas del Consejo Académico, las actas de grado y las resoluciones emanadas de la Rectoría y expedir copias auténticas de las mismas, cuando le sean expresamente solicitadas, previa autorización del rector.
4. Dirigir y controlar la oficina de Registro Académico.
5. Refrendar con su firma, conjuntamente con la del rector y con la del decano de la respectiva facultad, los grados y títulos que la Universidad otorga.
6. Refrendar con su firma las resoluciones expedidas por el rector y las certificaciones académicas.
7. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad e internos de la sede o de la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

Artículo 29

Vicerrectorías

En la sede y en cada seccional, la Universidad tendrá tres (3) vicerrectores encargados de apoyar al rector en el manejo de las funciones académicas, administrativas, financieras, y para la evangelización de las culturas.

Los vicerrectores deben ser profesionales, con formación académica de posgrado en campos afines con su función y con amplia y probada experiencia en gestión universitaria para cada una de las áreas respectivas.

El vicerrector para la evangelización de las culturas deberá ser, además, miembro de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe.

Artículo 29 A

Funciones del vicerrector para la evangelización de las culturas

1. Velar por el diálogo respetuoso entre la fe, la ciencia y la razón, para fortalecer la identidad institucional en el carisma franciscano, en todas las funciones sustantivas de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a la identidad franciscana y a la filosofía bonaventuriana.
3. Orientar, coordinar y evaluar el desarrollo de los procesos del Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos (CIDEH) y la Pastoral Universitaria, para que estén de acuerdo con la filosofía bonaventuriana y la identidad franciscana.
4. Presentar periódicamente informes al rector de la sede o de la seccional respectiva, sobre los resultados de su gestión.

5. Participar en la elaboración del presupuesto de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas en coordinación con el vicerrector administrativo y financiero.
6. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad e internos de la sede o seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

Artículo 30

Funciones del vicerrector académico

Son funciones del vicerrector académico:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a lo académico, en coordinación con el vicerrector administrativo y financiero.
2. Orientar el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional de la Universidad, con base en los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Bonaventuriano.
3. Orientar, coordinar y evaluar el desarrollo de los procesos académicos de la Universidad conjuntamente con los decanos y responsables de las demás unidades académicas.
4. Presentar periódicamente informes al rector de la sede o de la seccional respectiva, sobre los resultados de la gestión académica.
5. Participar en la elaboración del presupuesto del área académica de la sede o la seccional en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
6. Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos y de la institución.

7. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad e internos de la sede o de la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

Artículo 31

Funciones del vicerrector administrativo y financiero

Son funciones del vicerrector administrativo y financiero:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a lo administrativo y financiero en coordinación con el vicerrector académico.
2. Gestionar, bajo los lineamientos del rector, los procesos de administración del talento humano, tecnología y recursos físicos que permitan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.
3. Asesorar al rector en la toma de decisiones para la inversión de excedentes de tesorería en forma rentable y segura.
4. Presentar periódicamente al rector de la sede o de la seccional respectiva, informes sobre los resultados de la gestión administrativa y financiera.
5. Elaborar anualmente el presupuesto de la sede o de la seccional, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.
6. Dirigir, coordinar y evaluar la gestión de los responsables de las unidades administrativas y financieras de la Universidad.
7. Garantizar la existencia y operación de un sistema de información que permita la toma de decisiones institucionales.
8. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad e internos de la sede o de la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

Artículo 32

Comité Académico

En la sede y en cada seccional se contará con un Comité Académico, integrado por los decanos y presidido por el vicerrector académico, que se ocupará de dinamizar los aspectos académicos de los programas de su sede o seccional, en orden al aseguramiento de la calidad de los mismos.

Artículo 33

Unidades adscritas a la Rectoría de la sede y de las seccionales

En la sede y en cada seccional, dependiendo directamente de la Rectoría, se cuenta con las siguientes unidades: Asesoría Jurídica, Comunicación y Protocolo, Planeación y las unidades que la Universidad determine como dependientes de la Rectoría.

Artículo 33 A

Unidades adscritas a la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas

En la sede y en cada seccional, dependiendo directamente de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas se cuenta con las siguientes unidades: Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos (CIDEH) y Pastoral Universitaria.

Artículo 34

Unidades adscritas a la Vicerrectoría Académica

En la sede y en cada seccional, dependiendo directamente de la Vicerrectoría Académica, se cuenta con las siguientes unidades:

Facultades, Investigación, Bienestar institucional, Proyección Social, Posgrados, Educación Continua y las unidades que la Universidad determine como dependientes de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 35

Facultades

En la sede y en cada seccional las facultades agrupan los programas de pregrado y posgrado. Son unidades académicas conformadas orgánicamente para desarrollar la docencia, la investigación, la educación continua, la prestación de servicios de asesoría, consultoría y participación en proyectos de desarrollo comunitario. Los responsables de estas unidades son los decanos.

Artículo 36

Decanos

Los decanos representan al rector en sus respectivas facultades y tienen a su cargo la dirección y coordinación de las mismas. Son nombrados por los respectivos rectores y ratificados por el Consejo de Gobierno y dependen administrativamente del vicerrector académico. Para ser decano se requiere acreditar título universitario de posgrado otorgado por una universidad legalmente reconocida y probada experiencia universitaria, docente o administrativa.

Artículo 37

Funciones de los decanos

Son funciones de los decanos:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar todo lo concerniente a los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para la gestión efectiva de los programas y proyectos académicos de cada facultad.

2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos respecto a las funciones docente, investigativa, de proyección social, adoptadas por la Universidad.
3. Coordinar y orientar las acciones necesarias para los procesos de autoevaluación con fines de la acreditación de alta calidad de los programas de la facultad.
4. Presentar periódicamente informes a la Vicerrectoría Académica sobre los resultados de la gestión académica de la facultad.
5. Participar en la elaboración del presupuesto de la facultad en coordinación con las vicerrectorías académica, administrativa y financiera.
6. Procurar convenios y contratos interinstitucionales en beneficio de la Universidad y velar por su cumplimiento.
7. Propiciar la construcción de comunidad académica mediante la participación en redes, asociaciones y relaciones con el sector productivo.
8. Seleccionar y proponer al vicerrector académico los candidatos a profesores para la posterior aprobación por parte del rector.
9. Convocar y presidir el Consejo de la Facultad y demás comités de su facultad.
10. Refrendar con su firma, conjuntamente con la del rector y la del secretario de la sede o seccional, los grados y títulos que la Universidad confiera a los alumnos de su respectiva facultad.
11. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad e internos de la sede o de la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

Parágrafo:

Las decisiones de los decanos serán proferidas por el medio más idóneo y si fuere el caso, dada la magnitud e importancia del asunto, mediante resoluciones.

Artículo 38

Consejo de Facultad

En todas las facultades de la Universidad existe el Consejo de Facultad, asesor del decano. Deberá sesionar por lo menos tres (3) veces por semestre académico.

Estará conformado por el decano, quien lo preside, los Directores de programa, un (1) representante de los profesores, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los egresados. De acuerdo con la agenda que se tenga, el decano podrá invitar otras personas.

Parágrafo:

El profesor, el estudiante y el egresado serán elegidos democráticamente, directamente por el respectivo estamento, sin la intervención de otros estamentos u órganos de la institución, para periodos de un año, conforme a procedimientos que propicien amplia participación del estamento respectivo.

Artículo 39

Unidades adscritas a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera

En la sede y en cada seccional, para el adecuado ejercicio de las funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, se cuenta con las siguientes unidades administrativas y financieras: Recursos Físicos, Tecnología, Laboratorios, Medios Audiovisuales, Talento Humano, Biblioteca, Editorial, Tesorería, Contabilidad, Presupuesto, Compras y Suministros.

Artículo 40

Otras unidades

Cuando se considere pertinente, dado el desarrollo institucional o cuando las necesidades del entorno así lo requieran, la Universidad, la sede o las

seccionales podrán establecer unidades que atiendan actividades generales necesarias para el desarrollo interno y armónico de la institución.

CAPÍTULO V LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 41

Profesores

Son profesores de la Universidad, independientemente del tipo de vinculación contractual, todas las personas que desempeñen funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional.

Los profesores son designados por el rector respectivo y desempeñan sus funciones acorde con los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

Las formalidades de vinculación académica, régimen disciplinario, evaluación, estabilidad, derechos, obligaciones e incentivos y escalafón docente están determinadas en el estatuto profesoral que, con sujeción al marco general profesoral que expida el Consejo de Gobierno, establezcan la sede y cada seccional mediante reglamentación que expida el rector conforme al artículo 25. Es entendido que en materia de régimen disciplinario se garantizará el principio fundamental del debido proceso.

CAPÍTULO VI LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 42

Estudiantes

Son estudiantes de la Universidad quienes posean matrícula vigente en cualesquiera de los programas de pregrado y posgrado que ella ofrece.

Los sistemas de admisión y evaluación, el régimen disciplinario, de distinciones y estímulos están determinadas en los reglamentos estudiantiles para pregrado y posgrado, en los que se regulan las relaciones, derechos, obligaciones, mecanismos de participación y demás asuntos propios de los estudiantes.

CAPÍTULO VII

LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 43

Egresados

Se consideran egresados de la Universidad de San Buenaventura quienes hayan recibido su título universitario en un programa académico de pregrado o posgrado.

La Universidad fomenta la participación de sus egresados en las actividades, procesos y consejos, a tenor del presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 44

Funcionarios de la Universidad

Son empleados de la Universidad todas las personas que se encuentran vinculadas a ella mediante un contrato de trabajo para el desempeño de las funciones propias de la institución.

Las formalidades de vinculación, régimen disciplinario, evaluación, estabilidad, derechos, obligaciones e incentivos están determinadas en el reglamento interno de trabajo, disposiciones legales y demás reglamentos de la institución.

CAPÍTULO IX

DERECHOS INSTITUCIONALES

Artículo 45

Derechos

Los derechos institucionales consagrados en este Estatuto, relativos a órganos de gobierno y funcionarios, no podrán ser transferidos a ningún título. De la misma manera, se prohíbe transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de esta.

La modificación o supresión de estos derechos solo puede ser hecha mediante reforma del propio Estatuto y por los organismos competentes, según se establece en este mismo Estatuto.

Artículo 46

Incompatibilidades e inhabilidades

Para ejercer los cargos de rector, vicerrector o decano de la institución, la Universidad considera como incompatibilidades e inhabilidades las siguientes:

Incompatibilidades

- a. Ejercer cargos directivos simultáneamente en otras instituciones.
- b. Tener simultáneamente en la misma jornada contrato laboral con otra entidad.
- c. Ejercer cargos directivos en la misma sede o seccional personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o que sean cónyuges o compañeros permanentes.
- d. Adquirir para la Universidad bienes propios o de familiares de directivos de la misma.

Inhabilidades:

- a. Haber sido objeto de sanción disciplinaria en ejercicio de su profesión.
- b. Haber sufrido condena penal por conductas delictivas.
- c. Tener una conducta contraria a la moral y las buenas costumbres.

Parágrafo:

Para evaluar y determinar si existen las incompatibilidades e inhabilidades relacionadas, tienen competencia:

- El canciller para el cargo de rector.
- El rector de la sede o de la seccional para los cargos de vicerrector y decano.

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 47

Solución de conflictos en la interpretación del Estatuto Orgánico

Cuando surjan controversias en la interpretación de este estatuto, se resolverán en el Consejo de Gobierno y en última instancia por el canciller.

CAPÍTULO XI SUSTITUCIÓN O REFORMA DE ESTE ESTATUTO

Artículo 48

Reforma de los estatutos

Toda sustitución o reforma del presente estatuto requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 49

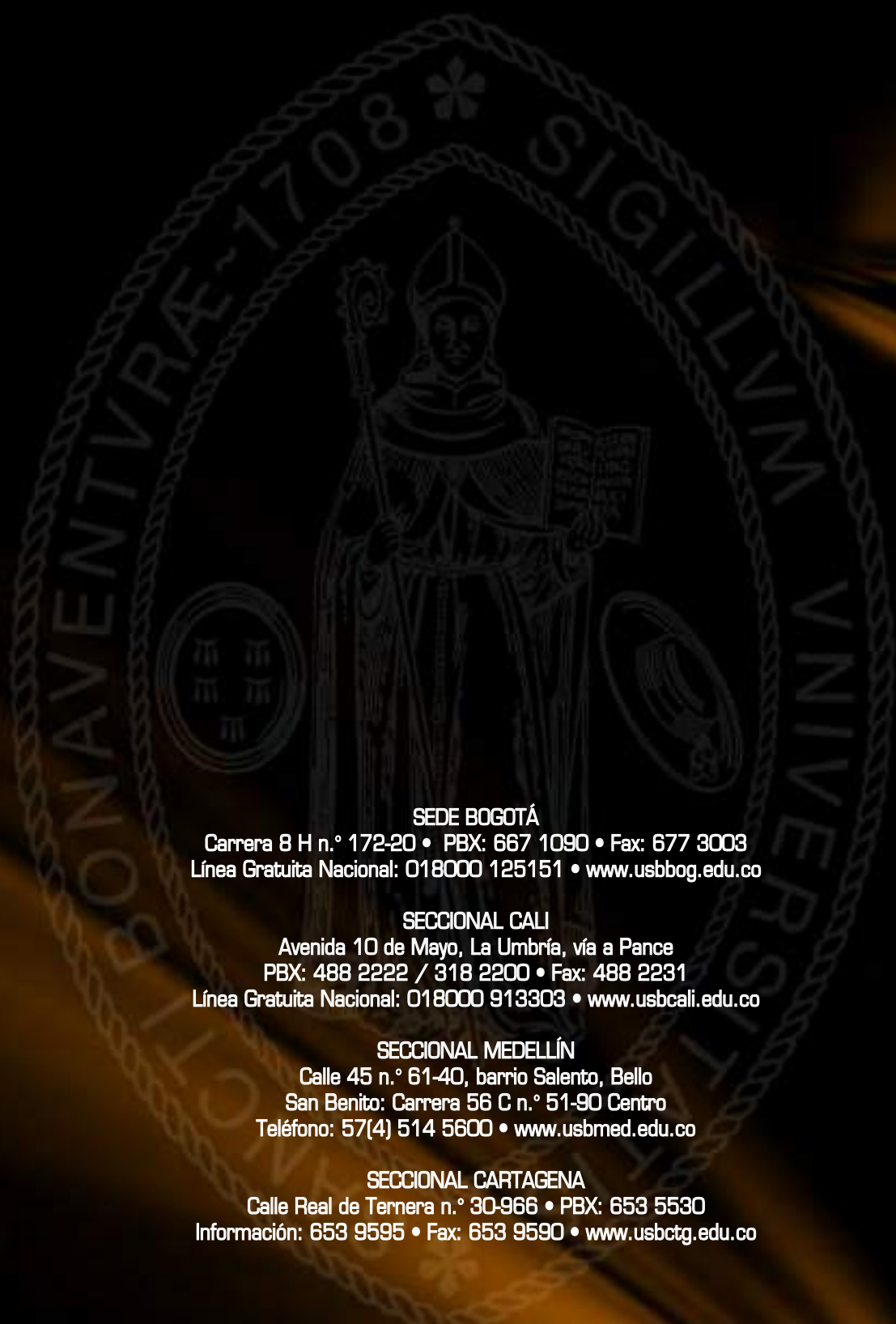
Disolución y liquidación

La Fundación Universidad de San Buenaventura podrá disolverse cuando ocurra alguna de las causales legales o por determinación del canciller, con el voto unánime favorable de los miembros del Consejo de Gobierno.

Aprobada la disolución de la Universidad, el canciller designará al liquidador o liquidadores, quienes seguirán el procedimiento establecido por la legislación colombiana para la liquidación de este tipo de personas jurídicas. La liquidación será aprobada por el Consejo de Gobierno conjuntamente con el canciller.

Disuelta y liquidada la Universidad de San Buenaventura, el Consejo de Gobierno conjuntamente con el canciller decidirán por unanimidad a cuál institución o instituciones de educación superior, de utilidad común sin ánimo de lucro, pasará el remanente de los bienes de la institución.

Este documento
se terminó de imprimir
el 15 de octubre de 2015
en la Unidad de Publicaciones de la
Universidad de San Buenaventura,
sede Bogotá.



SEDE BOGOTÁ

Carrera 8 H n.º 172-20 • PBX: 667 1090 • Fax: 677 3003
Línea Gratuita Nacional: 018000 125151 • www.usbbog.edu.co

SECCIONAL CALI

Avenida 10 de Mayo, La Umbría, vía a Pance
PBX: 488 2222 / 318 2200 • Fax: 488 2231
Línea Gratuita Nacional: 018000 913303 • www.usbcali.edu.co

SECCIONAL MEDELLÍN

Calle 45 n.º 61-40, barrio Salento, Bello
San Benito: Carrera 56 C n.º 51-90 Centro
Teléfono: 57(4) 514 5600 • www.usbmed.edu.co

SECCIONAL CARTAGENA

Calle Real de Ternera n.º 30-966 • PBX: 653 5530
Información: 653 9595 • Fax: 653 9590 • www.usbctg.edu.co